

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS - PEDRO GALVEZ

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MPSM/OEC.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS (ARVEJA SECA ENTERA Y TRIGO ENTERO) PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA - PCA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS; PARA EL ABASTECIMIENTO DE LOS MESES DE JULIO 2025 A ABRIL 2026 DE LOS COMEDORES POPULARES DE LA PROVINCIA

Ruc/código :	10403164491	Fecha de envío :	13/03/2025
Nombre o Razón social :	NUÑEZ ILATOMA CARLOS ALBERTO	Hora de envío :	12:26:30

**Consulta: Nro. 1**

**Consulta/Observación:**

CONSULTA:

En las bases del proceso de selección, se detallan los requisitos de habilitación para trigo entero y arveja en una sección específica. Sin embargo, estos requisitos no están reflejados dentro del numeral 3.2 "Requisitos de Calificación", lo que podría generar inconsistencias o falta de claridad en la evaluación de los postores.

RECOMENDACIÓN:

Se sugiere incluir explícitamente los requisitos de habilitación del trigo entero y la arveja dentro del numeral 3.2 "Requisitos de Calificación", asegurando coherencia en los criterios de calificación y evitando posibles interpretaciones ambiguas. Esto contribuirá a una evaluación más transparente y alineada con los requisitos del proceso.

**Acápites de las bases :** Sección: Específico      Numeral: 3.1      Literal: A      Página: 30

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Consideración del Principio de Libertad de Concurrencia, el principio de Igualdad de trato y Principio de Competencia estipulados en el Artículo 2º de la Ley de Contrataciones del Estado, en aras de dar mayor oportunidad a diversos postores, se ACOGE la presente observación, por lo que se tomara en cuenta en la Integración de Bases.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS - PEDRO GALVEZ  
Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MPSM/OEC.-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS (ARVEJA SECA ENTERA Y TRIGO ENTERO) PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA - PCA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS; PARA EL ABASTECIMIENTO DE LOS MESES DE JULIO 2025 A ABRIL 2026 DE LOS COMEDORES POPULARES DE LA PROVINCIA

Ruc/código :	10757817859	Fecha de envío :	13/03/2025
Nombre o Razón social :	SANCHEZ RAFAEL EYNER	Hora de envío :	12:32:31

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

Observación sobre la exigencia del Certificado de Inspección Higiénico Sanitaria acreditado ante INACAL

En las bases del proceso de selección, en la sección específica, dentro de los requisitos de habilitación para trigo entero y arveja, se exige contar con un acta de inspección y constatación de condiciones higiénico-sanitarias emitida por la autoridad competente.

Sin embargo, en el numeral 3.2 ¿Requisitos de Calificación¿, se solicita además un certificado de inspección higiénico-sanitaria con alcance acreditado ante INACAL.

Esta exigencia es redundante, ya que con el acta de inspección sanitaria oficial de la autoridad competente ya verifica las condiciones necesarias. Pedir un certificado adicional con acreditación INACAL solo encarece el proceso y puede limitar la participación de postores sin una justificación técnica clara.

**FUNDAMENTO PARA SOLICITAR LA SUPRECION:**

PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD ¿ LEY N° 27444 (LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, ARTÍCULO 3, NUMERAL 1.4)

¿ Las exigencias en los procedimientos administrativos deben ser proporcionales y justificadas.  
¿ Si ya se solicita un acta de inspección oficial, pedir un certificado adicional acreditado ante INACAL genera una carga innecesaria para los postores y restringe la libre participación.

**REGLAMENTO DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA ¿ DECRETO SUPREMO N° 004-2019-PRODUCE**

¿ La autoridad sanitaria competente (MINSA, SENASA, entre otras) es la responsable de verificar las condiciones higiénico-sanitarias de los establecimientos y productos.  
¿ El acta de inspección y constatación ya cumple con este propósito y no se exige en ninguna norma que la inspección deba estar acreditada ante INACAL.

**REGLAMENTO SANITARIO DE LOS ALIMENTOS Y BEBIDAS ¿ DECRETO SUPREMO N° 003-2020-SA**

¿ Este reglamento establece que las inspecciones sanitarias oficiales son suficientes para validar las condiciones higiénicas de los alimentos.  
¿ No menciona que se requiera un certificado con acreditación INACAL para procesos de adquisición.

**IMPACTO EN LA COMPETENCIA Y TRANSPARENCIA DEL PROCESO**

¿ Exigir un certificado adicional limita innecesariamente la participación de proveedores, afectando el principio de libre competencia que rige las contrataciones públicas.

**RECOMENDACIÓN:**

Para evitar esta duplicidad de requisitos y garantizar un proceso más equitativo, se solicita lo siguiente:

Eliminar la exigencia del ¿Certificado de Inspección Higiénico Sanitaria con alcance acreditado ante INACAL¿ del numeral 3.2 ¿Requisitos de Calificación¿.  
Mantener únicamente el acta de inspección y constatación de condiciones higiénico-sanitarias como documento válido para acreditar el cumplimiento de las condiciones sanitarias requeridas.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS - PEDRO GALVEZ

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MPSM/OEC.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS (ARVEJA SECA ENTERA Y TRIGO ENTERO) PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA - PCA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS; PARA EL ABASTECIMIENTO DE LOS MESES DE JULIO 2025 A ABRIL 2026 DE LOS COMEDORES POPULARES DE LA PROVINCIA

---

Con esta modificación, el proceso de selección será más accesible y transparente, respetando los principios de razonabilidad, eficiencia y libre competencia establecidos en la normativa vigente.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A Página: 33

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

LEY N° 27444 LEY N° 30225 ECRETO SUPREMO N° 004-2019-PRODUCE DECRETO SUPREMO N° 003-2020-SA

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Consideración del Principio de Libertad de Concurrencia, el principio de Igualdad de trato y Principio de Competencia estipulados en el Artículo 2º de la Ley de Contrataciones del Estado, en aras de dar mayor oportunidad a diversos postores, se ACOGE la presente observación, por lo que se tomara en cuenta en la Integración de Bases.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null